

## ***Las comunidades indígenas y los estragos de la insurgencia: 1810-1821***

*Uno de los tópicos consagrados por cierta historiografía pseudooficial proclama los beneficios recibidos por los indígenas del movimiento “libertador” que culminó en la Independencia nacional. La realidad, sin embargo, es más compleja, porque a pesar del carácter popular de la lucha fueron principalmente mestizos y criollos quienes asumieron las funciones directivas en el bando rebelde, y porque la extrema postración en que se hallaba el mundo de las comunidades indígenas en vísperas de la Independencia no hizo sino agravarse a causa de la destrucción provocada por la guerra insurgente.*

## ***The Indigenous Communities and the Havocs of the Insurgents: 1810-1821***

*One of the topics consecrated by certain historiography pseudonymous it proclaims the benefits received by the natives of liberator movement that it culminated in the national Independence. The reality, however, is more complex, because in spite of popular character of the fight they were mainly mestizo and creoles who assumed the directive functions in the rebellious decree, and because the extreme prostration in that it was the world of the indigenous communities in eves of the Independence did not make but being increased because of the destruction caused by the insurgent war.*

# Las comunidades indígenas y los estragos de la insurgencia: 1810-1821

MANUEL FERRER MUÑOZ

## 1. LOS EFECTOS DEL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS SOBRE LA POBLACIÓN INDÍGENA

La instauración del sistema de intendencias, todavía reciente cuando se logró la independencia,<sup>1</sup> había traído más sobresaltos que ventajas para los indios, por cuanto, al querer eliminar los abusivos repartimientos de comercio, que en provincias como Oaxaca habían convertido a los alcaldes mayores en los personajes

<sup>1</sup> El arribo a la Nueva España de la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, fechada el 4 de diciembre de 1786, coincidió con la toma de posesión como virrey del arzobispo de México, Alonso Núñez de Haro y Peralta, en abril de 1787. Ese cuerpo legal fue derogado por la *Ordenanza general para el gobierno e instrucción de intendentes de ejército y provincia*, del 23 de septiembre de 1803, que a su vez quedó sin efecto por la *Real Ordenanza* del 11 de enero de 1804.

---

Manuel Ferrer Muñoz

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.  
Correo electrónico: manuelf@servidor.unam.mx

más importantes de la región,<sup>2</sup> amenazó con privar a los indígenas del único medio que les permitía obtener ganado y mercancías.<sup>3</sup>

Las dificultades que acompañaron a la implantación del régimen de intendencias —particularmente la provisión de las subdelegaciones en las personas de funcionarios que dispusieran de ingresos suficientes que no los forzaran a depender de las prácticas mercantiles que se quería erradicar<sup>4</sup>— motivaron que el comercio de reparto fuera de nuevo legalizado, aunque de hecho nunca hubiera

<sup>2</sup> Recientemente, Carlos Sánchez Silva ha relativizado el papel de los alcaldes mayores en los repartimientos, que beneficiaban a otras muchas personas: *cfr.* Carlos Sánchez Silva, “Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmsted (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 105-118 (p. 108). Lo mismo se desprende de José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, 2 vols., Oaxaca, Talleres Tipográficos del Gobierno, 1933, vol. II, pp. 248-249. Hemos consultado un manifiesto fechado en Madrid el 29 de septiembre de 1778, donde se recogía la prohibición de que los corregidores practicaran repartimientos: Archivo General de Indias —en adelante, AGI—, Lima, 610.

<sup>3</sup> *Cfr.* Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 140-141; David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 74-77 y 120-127; Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI, 1967, pp. 98-100; Luis Navarro García, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959, pp. 109-114; Brian R. Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 22, y Margarita Menegus Bornemann, “Economía y comunidades indígenas: el efecto de la supresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810”, *Mexican Studies-Estudios Mexicanos* (Berkeley), vol. 5, núm. 2, verano de 1989, pp. 201-219 (pp. 206-216). Muy instructivos son, en fin, el “Dictamen teológico político a favor de los repartimientos” y el “Prospecto o diseño de un nuevo sistema sobre repartimientos”, de José Victoriano de Baños, párroco suburbano de San Miguel Tlalixtac, Oaxaca, dirigidos en octubre de 1810 al intendente de esa provincia, donde se atribuye la decadencia de la grana a la prohibición de los repartimientos a los alcaldes mayores: *cfr.* Genaro Vásquez, *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, México, Departamento de Asuntos Indígenas, 1940, pp. 433-447 y 447-452.

<sup>4</sup> El cargo de subdelegado de los pueblos de indios se definió por el artículo 12 de la Ordenanza, que contenía la prohibición de los repartimientos: “ni los dichos Subdelegados, ni los Alcaldes Ordinarios, ni los Gobernadores que queden existentes, ni otra persona alguna sin excepción, han de poder repartir á los Indios, Españoles, Mestizos y demas castas, efectos, frutos ni ganados algunos, baxo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los Naturales perjudicados, y de pagar otro tanto, que se aplicará por terceras partes á mi Real Cámara, Juez y Denunciador”. En el artículo 132 se dispuso que se gratificase a estos funcionarios con el 5 por ciento de los tributos que recaudasen: *cfr.* *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Madrid, 4 de diciembre de 1786, introducción por Ricardo Rees Jones, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, artículos 12 y 132, pp. 18-20 y 155-156. Guillermo Prieto recordó durante una →

llegado a interrumpirse<sup>5</sup>. Y, cuando el gobierno peninsular restableció la prohibición, los funcionarios locales recurrieron a expedientes ingeniosos que les permitieron burlar la vigilancia oficial y disfrazar sus operaciones comerciales mediante contratos de préstamo.<sup>6</sup>

La figura del subdelegado que describió Fernández de Lizardi responde, con toda probabilidad, a un tipo generalizado:

mi amo era uno de los subdelegados tomineros e interesables, y trataba, según me decía, no sólo de desquitar los gastos que había erogado para conseguir la vara, sino de sacar un buen principalillo de la subdelegación en los cinco años [...] No omitía medio alguno para engrosar su bolsa, aunque fuera el más inicuo, ilegal y prohibido. El era comerciante, y tenía sus repartimientos; con esto fiaba sus géneros a buen precio a los labradores, y se hacía pagar en semillas a menos valor del que tenía al tiempo de la cosecha [...].<sup>7</sup>

Es interesante añadir que el relato de Lizardi prosigue con la denuncia que presentan los indios del pueblo ante la Real Audiencia, en la que se incluyen numerosas acusaciones, entre las que figura en primer lugar la práctica del comercio y de los repartimientos.<sup>8</sup>

No pararon ahí los inconvenientes de la intendencia. Como manifestaron al rey varios ayuntamientos, entre 1801 y 1818, la nueva institución absorbió algunas de sus funciones y los privó de importantes privilegios y fueros: por ejemplo, de la administración de los bienes de propios, de arbitrios y de las comunidades de indios, así como de la superintendencia de ejidos. Y nada ha de extra-

sesión del Congreso, en diciembre de 1887, el monopolio de los corregidores y su sustitución por subdelegados provistos ya de un sueldo: *cfr. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décimatercera Legislatura Constitucional, t. III, Correspondiente a las sesiones verificadas durante el primer período del segundo año*, México, Imprenta de “El Partido Liberal”, 1890, p. 609 (2-XII-1887).

<sup>5</sup> *Cfr.* Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, *op. cit.*, p. 261.

<sup>6</sup> *Cfr.* Rodolfo Pastor, *Campeños y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 274, y David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, *op. cit.*, pp. 126-127. Sánchez Silva ha mostrado las indecisiones de la administración de los Borbones en materia de repartimientos de comercio: *cfr.* Carlos Sánchez Silva, “Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX”, *op. cit.*, pp. 106-107.

<sup>7</sup> José Joaquín Fernández de Lizardi, *El periquillo sarnento*, México, Porrúa, 1992, p. 314.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 319-320. En algunas localidades de la región central de Jalisco revistieron una llamativa frecuencia las denuncias de los indígenas contra subdelegados y sus agentes: *cfr.* William B. Taylor, “Bandolerismo e insurrección: agitación rural en el centro de Jalisco, 1790-1816”, en Friedrich Katz, (comp.), *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, 2 vols., México, Ediciones Era, 1990, vol. I, pp. 187-222 (pp. 216-218).

ñar que el acomodo a las innovaciones viniera acompañado de desorden y de desatención en la gerencia de esos capitales, entre los que se encontraban —lo reiteramos, porque no conviene olvidarlo— los pertenecientes a las comunidades indígenas.<sup>9</sup>

Un informe de la Contaduría General, fechado el 18 de abril de 1816, salió al paso de las controversias que se habían suscitado sobre el cambio de atribuciones en la administración de los bienes de las comunidades indígenas, y se condolió del “abandono que sufre un ramo tan recomendable”, perjudicado por la diversidad de interpretaciones de las nuevas leyes y por las fricciones entre autoridades que querían entender en los mismos asuntos. De las indagaciones que en torno a estos puntos llevó a cabo la Contaduría “infiere [ésta] cuán necesario es el arreglo general que exprese quien, y como debe ejercer la autoridad sobre estos ramos, cuales son sus facultades, [y] medios de que debe valerse para cumplir sus deberes”:<sup>10</sup> declaración paladina de las insuficiencias y de las confusiones alimentadas por la reciente normativa.

**2. LA ATERRADORA AMENAZA DE LAS ALCABALAS**  
Después del decreto de las Cortes del 13 de marzo de 1811, el virrey Venegas informó al ministro de Hacienda sobre la decisión que había adoptado, después de amplias consultas, en el sentido de mantener exentos a los indios del pago de las alcabalas, aun después de que hubieran sido liberados del tributo.<sup>11</sup>

Acompañaba a la carta del virrey un amplio testimonio donde se registraban las dudas expresadas por diversas instancias, concordadas casi todas en la evaluación del daño que recibirían los indígenas si se les sometía al pago de

<sup>9</sup> AGI, México, 2,788. Ya la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia*, de diciembre de 1786, había sustraído importantes competencias al Juzgado General de Indios, al disponer que la Junta Superior de Real Hacienda, los intendentes y los subdelegados se ocuparan de administrar los bienes y cajas de comunidad de los pueblos de indios, y de solucionar los conflictos que pudieran derivarse de esa gestión: *cfr. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículos 6°, 28-35 y 44-53, pp. 9-10, 35-44 y 53-63, y Andrés Lira, “La extinción del juzgado de indios”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXVI, núms. 101-102, México, enero-junio de 1976, pp. 299-317 (pp. 305-307).

<sup>10</sup> AGI, México, 2,788.

<sup>11</sup> *Cfr.* carta y testimonio de Venegas al ministro de Hacienda, 28-VII-1811 (AGI, México, 1,636), y Luis Castillo Ledón, *Hidalgo. La vida del héroe*, 2 vols., México, Cámara de Diputados, 1972, vol. II, p. 100. La *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* incluía la prohibición de que se sometiera a los indios al pago de alcabalas: “los Indios no han de pagar alcavala por aora de lo →

alcabalas. Así, la dirección general del ramo estimó que el correcto sentido de la ley XXIV del título XIII, libro VIII de la Recopilación de Indias, mandada observar por real orden del 28 de enero de 1804, exigía que continuaran “los Indios exentos del pago de dicho derecho, puesto que cuando se les libertó de él, no se dió por fundamento el pago de tributos á que estaban sujetos”. Discrepó de ese parecer la Junta Superior de Real Hacienda, cuyo fiscal manifestó que la mente del rey era igualar a los indios con los demás vasallos.<sup>12</sup>

Venegas transmitió órdenes al administrador general de la aduana y director general de la alcabala, para que procediera en consonancia con lo acordado por la Junta Superior de Real Hacienda. Pero enseguida surgieron inconvenientes: en unos lugares se dificultaba grandemente el cobro de la alcabala, mientras que en otros se advertía un inquietante descontento entre los indios. Otra vez fue requerida la Junta de Real Hacienda, y se le hizo llegar la opinión que habían manifestado los intendentes de Puebla y de Oaxaca, el obispo de Puebla y varios subdelegados: a la vista de estos informes, y en previsión de “las fatales consecuencias que podrian resultar de llevarse adelante esta providencia se acordó suspenderla, y que se diese cuenta á S. M. para su Soberana resolucion”.<sup>13</sup>

El expediente que Venegas envió al ministro de Hacienda, para que el Supremo Consejo de Regencia dispusiese qué convenía hacer, recogía testimonios que resultan muy aleccionadores sobre la penosa situación económica de los indígenas y sobre la perplejidad de los funcionarios virreinales ante el *status* que debiera corresponder al indio en la época que estaba inaugurándose.

Así, el director de aduanas de Oaxaca desconocía si, al haber sido exceptuados los indios del pago del tributo, tenían que pagar alcabala: “como los Indios han sido siempre privilegiados, en no pagar el Real derecho de Alcavala me ocurre la duda, de si por aquella esencion del tributo, quedarán sugetos al referido de Alcabala”. La Junta Superior de Hacienda, en cambio, se atuvo al punto de vista ya anticipado: equiparados los indios “con todos los demas Vasallos, sus

que vendieren, negociaren, ó contrataren, no siendo de Españoles, ó personas, que la devan” (libro VIII, título XIII, ley XXIV): *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, 5 vols., México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 1987, vol. III, fol. 68 (r<sup>o</sup>). Esa disposición la había recogido Antonio de León Pinelo: “los Indios por aora no an de pagar alcavala de lo que vendieren, negociaren y contrataren, no siendo de Españoles o de personas que devan alcavala” (libro IX, título XIII, ley V): Antonio de León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, 3 vols., México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, vol. III, p. 2,316.

<sup>12</sup> Cfr. carta y testimonio de Venegas al ministro de Hacienda, 28-VII-1811 (AGI, México, 1,636).

<sup>13</sup> *Idem*.



hermanos y compatriotas”, no cabía establecer salvedad alguna en el caso de las contribuciones: “de que se infiere claramente que los Indios, esentos ya del tributo, como lo están los Españoles, deben contribuir como estos, con la Alcabala, por que de otra suerte, no quedarian igualados, unos y otros, en las contribuciones”.<sup>14</sup>

El autor del dictamen que se impondría en la Junta de Hacienda sólo encontraba ventajas en la sujeción de los indios al pago de alcabalas, porque el Estado percibía así unos ingresos muy necesarios, aunque inferiores a los que proporcionaba el extinguido tributo indígena, y porque se cortaba con prácticas fraudulentas de españoles avisados, que confiaban sus mercancías a indios previamente aleccionados y lograban así eludir el impuesto.<sup>15</sup> Además, sostenía osadamente el redactor del informe, la alcabala no representaba una carga tan pesada para los indios como algunas personas daban a entender.<sup>16</sup>

Desde Cimapan, el director general de los ramos de alcabala y pulque foráneo indicaba como principal obstáculo para la recaudación del impuesto de alcabala la vinculación con los insurgentes de los indios de la zona, “cuya infidelidad es notoria”: dada la volubilidad de los naturales, cualquier pretexto podía bastar para que el malestar estallara en conmociones violentas. Además, la experiencia de la costosa cobranza en el ramo del pulque aconsejaba extremar la prudencia: lo poco que se estaba colectando por ese concepto suponía infinito trabajo, porque muchos contribuyentes se hallaban ausentes por haberse incorporado a la insurgencia, y porque otros no tenían con qué pagar el asiento, “y así estamos batallando con ellos sin poderlos compeler a que lo ejecuten temerosos de que no levanten un alboroto”. En otros pueblos —finalizaba el informe—, el

<sup>14</sup> *Idem*.

<sup>15</sup> Esos fraudes habían sido previstos en el mismo pasaje de la *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias* donde se liberaba a los indios del pago de la alcabala: “de lo que vendieren, que no sea de Indios, sino de otros, que si ellos lo vendiessen, devieran alcavala, la han de pagar, y para que por su intervencion no se encubra, se les amoneste, y aperciva cada vez que pareciere, que las cosas, que vendieren sean suyas, ó de otros Indios” (libro VIII, título XIII, ley XXIV): *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, vol. III, fol. 68 (r<sup>o</sup>). Lo mismo se prevenía en la *Recopilación de las Indias* de Antonio de León Pinelo: “lo que vendieren que no sea de Indios, sino de otras personas, que si ellos lo vendieran, devieran alcavala, la han de pagar. Y para que por su orden no se encubra la dicha alcavala, se les amoneste y aperciva cada vez que pareciere que las cosas que vendieren sean suyas y de otros Indios” (libro IX, título XIII, ley V): Antonio de León Pinelo, *Recopilación de las Indias*, op. cit., vol. III, p. 2,316.

<sup>16</sup> *Cfr.* carta y testimonio de Venegas al ministro de Hacienda, 28-VII-1811 (AGI, México, 1,636).

inminente peligro de la guerra había obligado a suspender la exacción de la alcabala.<sup>17</sup>

En Oaxaca amenazaba el peligro del desabastecimiento, porque los indios de los pueblos inmediatos de la ciudad, que suministraban al mercado local granos, tortilla, fruta, carbón, leña y otros productos, trataban “de retirarse de su miserable comercio, manifestando que si necesita este Vecindario de sus Efectos que bayan por ellos a sus Pueblos con otras expresiones que pueden tal vez promover en la numerosa Plebe de esta Ciudad algun alboroto”. Ocurría que, en no pocas ocasiones, la mercancía con que traficaban los indios valía tan poco que, para cobrarles medio real de impuesto de alcabala, se les obligaba durante varios días consecutivos a dejar prendas en la garita alcabalera, hasta que los géneros retenidos alcanzaban el monto tarifado. Sólo al pagarlo lograban recuperar su caución. El mismo administrador de aduanas, Mariano Laso, que propuso la exención del pago de alcabala a las mercancías cuyo valor fuera inferior a un peso, expresaba su inconformidad con un sistema tan perjudicial para los pequeños comerciantes indígenas:

considero muy graboso que a un pobre infeliz Indio que trae a este Ciudad una carga de Leña que vale dos reales se le quite una prenda (que tal vez és la de su abrigo) y carezca de ella todo el tiempo que tarde en conducir otras tres Cargas para que del valor de las quatro que és un peso se le cobre un medio real y debuelva la Alhaja quizá al cabo de seis ocho ó mas dias.<sup>18</sup>

El cura de Villalta de San Ildefonso, localidad perteneciente a la provincia de Oaxaca, prevenía ante las consecuencias de algunos rumores que empezaban a propagarse entre muchos, que se veían tentados a pensar que la condonación de tributos a los naturales y a las castas

no fue Gracia dicen unos nacida de la Piedad de nuestro Soberano para con ellos como se les hizo entender en la publicacion del Bando y si por motivos particulares de la actual Insurreccion: Otros que fué con la idea de exhigirles Alcavala como se está verificando y en tal caso les és menos sensible y acomoda mejor ser Tributarios que exentos de él, pues en lugar de aliviarlos se les imponen mayores cargas.<sup>19</sup>

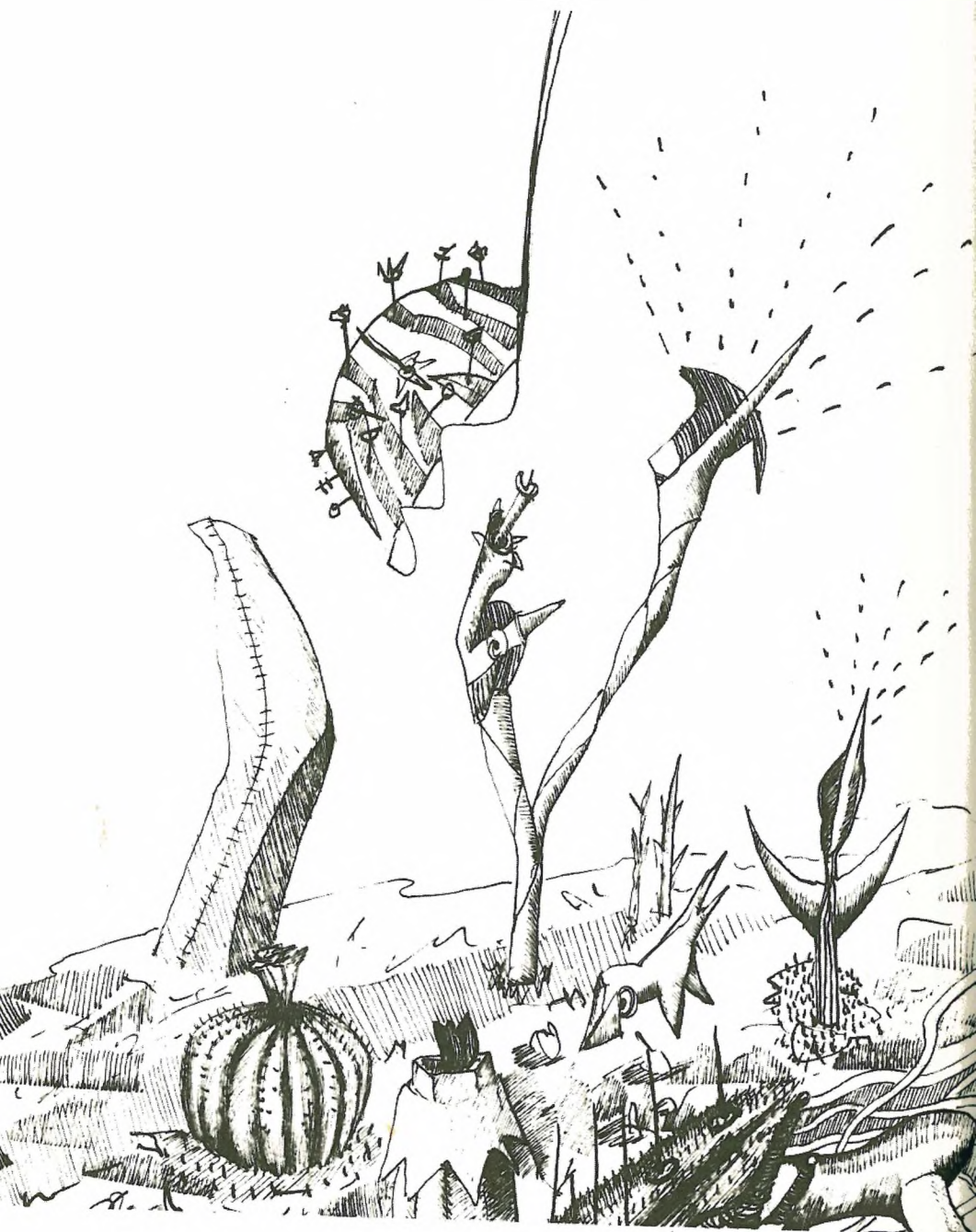
De semejantes conversaciones, continuaba el párroco, podían derivar “malas resultas mayormente en la presente estacion que poco o nada necesitan

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*





los Neofitos y otras Castas que de ellos descienden para un movimiento sensible a imitación de los de Tierra dentro Dios no lo permita”. Por tanto, lo mejor era aplazar la aplicación del cobro de alcabalas a los indios, al menos hasta que se pacificara el reino.<sup>20</sup>

El obispo de Antequera de Oaxaca compartía esta opinión y era coincidente con la de otros curas de la misma jurisdicción, quienes se encontraban preocupados por el nerviosismo que había cundido entre los indios por el cobro de alcabalas. Aconsejaba el prelado a los sacerdotes que procuraran calmar a los indios manifestándoles las ventajas adquiridas con la liberación de los tributos, aunque no dejaba de pensar que convenía suspender el cobro de las alcabalas a los indios.<sup>21</sup>

El debate sobre las alcabalas se había encrespado a raíz de la política fiscal que pretendieron implantar los ministros reformistas de Carlos III. Las consecuencias de la aplicación de esos criterios en el ámbito novohispano fueron en extremo negativas, como se desprende de la lectura de unas cartas remitidas a la península Ibérica en noviembre de 1777.

Uno de esos escritos, fechado en Sonora el 20 de junio,<sup>22</sup> analizaba la dramática situación de la provincia, asediada por los repetidos ataques de los indios nómadas, y criticaba la implantación de nuevos tributos —estanco de tabaco y alcabalas que, según se decía, iban a empezar a cobrarse—: este bulo causó honda preocupación entre las tribus que todavía no se habían sumado a la insurrección, hasta el extremo de que proyectaban el abandono de sus pueblos, “como lo han verificado los Yaquis y otros”.

La segunda misiva, datada el 30 de agosto en México,<sup>23</sup> no titubeaba en atribuir los desórdenes de Sonora a la sujeción de los indios al pago de tributos, de alcabalas y de impuestos al tabaco: las mismas causas que alentaban otras sublevaciones en Bolaños, que “se cree tengan él propio origen de infinitas contribuciones, y gabelas [...] obstigados [los pueblos] de la multitud de empleados que se han nombrado para las violentas exacciones”.

Se preveía un significativo descenso en el monto de lo que se enviaba a España, pues aunque acababa de zarpar un navío con tres millones de pesos,

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> Cfr. Noticias de Nueva España venidas en el correo que llegó a la Coruña en principios de noviembre de 1777. De un misionero de Sonora, 20 de Junio (AGI, Estado, 39, núm. 13).

<sup>23</sup> *Idem.*

“unicos restos desde la flota anterior”, las próximas remesas se verían disminuidas o impedidas si permanecía la armada en La Habana, y si se incrementaban las hostilidades de los apaches en Sonora y Chihuahua, “como es de recelar si el Cavallero de Croix pone en ejecucion los Proyectos que se le ordenaron”. En efecto, la violencia desencadenada por los indios de Durango y de Sonora impidió a Croix poner en ejecución “las disparatadas ordenes é Instrucciones que se le dieron”.

En la última carta del expediente, fechada como la anterior en México el 30 de agosto,<sup>24</sup> se describía la situación de los habitantes de la Ciudad de México que, “aunque quietos y tranquilos, metidos en sus ahugeros”, estaban atónitos por las nuevas medidas fiscales y la multiplicación de alcabaleros derramados por todo el Reino. Si proseguían así las cosas, en pocos años los hacenderos “quedarán dando boqueadas”.

### 3. LAS GRAVES CONSECUENCIAS DE LA GUERRA INSURGENTE

La miseria que caracterizaba la vida de los indios que, como acabamos de ver, no se remedió con el régimen de intendencias y amenazó con agravarse bajo el peso de las alcabalas, era responsable, en buena parte, de su desinterés por las promesas revolucionarias que contenían las propuestas liberales de las Cortes reunidas en Cádiz desde 1810; constituía también una de las claves de su limitada comprensión del programa insurgente que Hidalgo y sus seguidores desarrollaron a partir del mismo año, y explicaría su empleo como “carne de cañón” en los conflictos bélicos que se sucedieron a lo largo del siglo.<sup>25</sup>

Encontramos un buen exponente del alejamiento entre los dirigentes políticos y el grueso de la población india en una divertida e imaginaria carta de los indígenas de Tontonapeque a *El Pensador Mexicano*, a la que dieron pie las plá-

<sup>24</sup> *Idem*.

<sup>25</sup> *Cfr.* Agustín Aragón, “Población actual de México y elementos que la forman. Sus caracteres y su condición social”, en Justo Sierra (ed.), *México. Su evolución social*, México, Ballezá y Compañía, Sucesor, Editor, 1900, t. I, vol. I, pp. 19-32 (p. 30); E. Maqueo Castellanos, *Algunos problemas nacionales*, México, Eusebio Gómez de la Puente, Librero Editor, 1910, p. 78; Guy P. C. Thomson, “Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía?”, en Antonio Escobar Ohmstede, (coord.), *op. cit.*, pp. 207-251 (p. 208); Francisco Bulnes, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial Contenido, 1992, pp. 14 y 50, y prólogo de Javier Rodríguez Piña, *La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O’Reilly y Juan Suárez Navarro*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993, p. 14.

ticas del cura sobre las consecuencias del principio de igualdad contemplado en la Constitución de Cádiz, ya enunciado antes con carácter general en el decreto del 15 de octubre de 1810 y, para el caso de los indios, en el del 9 de febrero de 1811.<sup>26</sup>

En la escéptica apreciación de los naturales del pueblo, su condición de ciudadanos sólo se había materializado en el incremento de la carga impositiva: ¿qué nos importa que nos quiten el dichoso triboto, si nos han cargado de contribuciones al antojo del Comandante que ya nos saca el sangre, porque no tenemos mas que darle? Mas mejor lo estabamos antes; y no agora con el maldita Costitucion, que sos mercedes llaman el código á gusto, el código divino y quen sabe que mas. Con razon mochisimos no quieren el Costitocion, y esto que son ricos; pos nosotros los probes indios ¿como los estaremos con esta maldá?<sup>27</sup>

No cabe duda de que Fernández de Lizardi, buen conocedor de su entorno, atinaba al interpretar los escépticos sentimientos que albergaban los indígenas con relación a las idílicas promesas liberales: y eso no obstante el gran esfuerzo propagandístico desplegado por los patrocinadores del nuevo régimen. En efecto, después de que la sublevación de José Riego hubiera obtenido el retorno del constitucionalismo a España, se editaron múltiples folletos a través de los cuales se pretendía convencer a los indios de las excelencias del sistema constitucional, con un particular énfasis en su acceso a la condición de ciudadanos, en igualdad de derechos con los demás españoles, y en la supresión de antiguos usos, como la pena de azotes, las mitas o los servicios personales. La apología de las nuevas libertades llegaba al extremo de atribuirles la capacidad de influir en la conciencia de los indios para enseñarles a discernir el bien y el mal:

tantos bienes vais á disfrutar, que no sabreis apreciarlos sino gozandolos realmente, porque sujetos en los tiempos pasados á tantas trabas, opresiones y desdichas, ni conociais el nombre del *bien*, y el mal mismo se os presentaba en la copa de oro, esto es, con la máscara de bien, con el nombre de proteccion, de amparo, de favor;

<sup>26</sup> El artículo 3º de este decreto ordenaba “que los Americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual obcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar”: Manuel Dublán, y José María Lozano, *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 19 tomos, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1890, t. I, núm. 81, p. 340 (9-II-1811).

<sup>27</sup> *Carta de los indios de Tontonapeque al Pensador Mexicano*. S. c.: s. i. 20 de Diciembre de 1820 (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional —en adelante, LAF—, 105).

y embriagados con una lisonjera esperanza, con una falsa seguridad, vuestra alma sensible, connaturalizada con las penas, aletargada con el peso de sus desgracias, á penas como en un profundo sueño, sentia lo gravoso de su suerte miserable.<sup>28</sup>

A la vez, se insistía en la necesidad de que los indios accedieran a la instrucción, como el medio más eficaz para evitar que rebrotaran los antiguos abusos:

vuestro continuo trabajo no os deja lugar para pensar que sois racionales. Mas apartaos un rato de este trabajo; id á las escuelas; instruios en vuestra religion y en vuestros derechos; mandad á vuestros hijos, para que no corran la misma suerte que vosotros: que aprendan á leer, para que así sepan el gran bien que poseen en la sábia Constitucion, y puedan reclamar su observancia siempre que sea necesario. Si en alguno de vuestros pueblos no hubiere escuelas, exigid á vuestros curas y ayuntamientos que os las pongan, que así lo manda la Constitucion.<sup>29</sup>

Sabemos, sin embargo, que las nobles intenciones que habían inspirado los decretos de Cortes que pretendían suprimir privilegios e igualar a todos ante la ley se vieron frustradas, en buena parte, por la confluencia de una larga serie de factores: muy en particular, las nuevas contribuciones que vinieron a recaer sobre los indios, y las arbitrariedades de los mandos militares, que agravaron la penuria económica de los indígenas.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> *Consuelo a los indios, y aliento a los ciudadanos*. México: imprenta de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 144). Sobre la explotación de los indios en el régimen anterior y las expectativas de redención que se les ofrecían, *vid.* Francisco López Cámara, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969, pp. 266-271. Son muchos los títulos de la folletística de la época dedicados al mismo asunto. Por mencionar unos cuantos, citaremos: *El indio constitucional*. México: oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 251); *El indio constitucional a todos los americanos. Segundo papel*. México: imprenta de Ontiveros. 30 de Julio de 1820 (LAF 251); *La Malinche de la Constitución. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel*. México: imprenta de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 261); *Parabien a los indios*. México: oficina de los ciudadanos militares D. Joaquín y D. Bernardo de Miramón, calle de Jesús núm. 16. Año de 1820 (LAF 250), y *Segunda parte del indio constitucional, o idioma de la sensibilidad*. México: oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 251).

<sup>29</sup> *La Malinche de la Constitución. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel*.

<sup>30</sup> *Cfr.* Manuel Ferrer Muñoz, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre Antiguo y Nuevo Régimen en el virreinato, 1810-1821)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 204-215. En relación con este punto, son muy conocidas las furibundas críticas de fray Servando Teresa de Mier en la *Carta de un americano a El Español sobre su número XIX: cfr.* Servando Teresa de Mier, *Cartas de un americano 1811-1812*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, pp. 61-138, y *Semanario Patriótico Mexicano*, núms. 9 a 19, 13-IX-1812 al 22-XI-1812, en Tarsicio García Díaz, "La prensa insurgente", en Hernández, Octavio (ed.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 8 vols., México, Departamento del Distrito Federal, 1976, vol. V, t. I, pp. 415-502.



En pleno apogeo de la guerra insurgente, cuando apenas había entrado en vigor la Constitución en tierras de la Nueva España, se escribió con amarga ironía en *Sud* acerca del silencio impuesto a los indios, incapaces de protestar contra los agravios que se les inferían, porque “no nos dexan hablar ni aprender lo necesario”; privados de gustar las uvas de Zapotitlan, pues “decían que por Leyes de Indias solo podían comerlas los Sres. gachupines”, y reducidos a la miseria, “porque dixeron los padres que andaban con Hernán Cortes, que los indios habían profesado la pobreza evangelica para salvarse”.<sup>31</sup>

El infortunio de los indígenas se agravó y se dejó sentir con particular intensidad durante las luchas revolucionarias. Doris Ladd recoge el testimonio del marqués del Jaral, quejoso por la ruina que la guerra había atraído sobre él: “es posible que cuando un gran capitalista como el marqués se quejara de ‘ruina’ también estuviera describiendo no sólo la suya sino la del trabajador rural”,<sup>32</sup> que fue verosímilmente el que soportó el mayor peso del daño económico causado por el desgaste bélico, y el que se vio enrolado por la fuerza, la mayoría de las veces, en uno u otro bando.<sup>33</sup>

La angustiada situación en que se encontraban los indígenas cuando estalló la revuelta de Miguel Hidalgo encendió el ánimo del redactor del *Semanario Patriótico Americano*, en su refutación al *Discurso contra el fanatismo y la impostura de los rebeldes de Nueva España; dedicado a los hombres de bien*, que había escrito Fermín Reygadas. A la pregunta cargada de ironía que éste había formulado sobre los americanos oprimidos de quienes hablaba Hidalgo respondió el *Semanario* con otro interrogante que se contestaba por sí mismo: “¿tan corto bulto os hacen seis millones de americanos que gimen en la servidumbre? [...] ¡Indios miserables, que vagáis errantes por esas inmensas regiones alimentandoos con llervas, tunas y bellotas, ¡interin los soberbios gachupines viven en la molicie y opulencia!”<sup>34</sup>

<sup>31</sup> *Sud. Continuación del despertador de Michoacan*, núm. 51, 25-I-1813, en Genaro García, (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, 6 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, vol. IV.

<sup>32</sup> Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia*, p. 210.

<sup>33</sup> En el *Prontuario de insurgentes* encontramos una queja del indio Manuel Salvador, dirigida al insurgente José Antonio Arroyo, en que se lamenta de las reclutas practicadas por las tropas realistas: *cfr. Prontuario de los insurgentes*, introducción y notas de Virginia Guedea, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Instituto Mora, 1995, p. 358.

<sup>34</sup> *Semanario Patriótico Mexicano*, núm. 25, 3-I-1813, en Tarsicio García Díaz, *op. cit.*, p. 550. La realidad es que sólo de modo muy excepcional se aplicaría el término “americano” a los indios. En el *Diario insurgente de Zacatlán* del 9 de febrero de 1813 encontramos uno de esos usos infrecuentes→



No cabe duda de que las zonas rurales se vieron muy afectadas por la contienda, pues tanto las tropas realistas como las insurgentes se aprovisionaban en las haciendas de víveres y de animales; y existen constancias de saqueos en muchas comunidades indígenas.<sup>35</sup> Los habitantes de los pueblos se vieron, pues, obligados, a convivir con uno y otro bando y a pronunciarse en favor de las fuerzas que los visitaran, de cualquier signo que fueran. Además, conforme se difundía la rebelión, los comandantes realistas se sintieron en la necesidad de imponer castigos ejemplares, que disuadiesen a los pueblos de procurar auxilio a los insurgentes.<sup>36</sup>

La mirada siempre escudriñadora de Fernández de Lizardi expresó esa experiencia por boca de un “ciudadano pobre”:

tenia un ranchito en el que vivia mártir con estas cosas del dia: venian los insurgentes y me robaban, venian las tropas y las regalaba, de modo que en estas y las otras dieron cuenta de veinte ó treinta baquitas, unos quantos novillos, treinta ó quarenta carneros, diez ó doce chivos, catorce puercos de media ceba, una parvada de gallinas.<sup>37</sup>

El mismo Ignacio González Campillo, obispo de Puebla de los Ángeles, denunció con vehemencia los robos y los abusos cometidos por el batallón de América en las personas y bienes de los indígenas de Huamantla, Nopalucan y Atlixco:

ni los infelices indios se han escapado de las garras de estos hombres, pues les han quitado sus puercos, carneros, gallinas y pavos, que han tenido la desvergüenza de introducir todo esto en la ciudad quando han vuelto de sus expediciones, por cuyo motivo la plebe le ha puesto por burla el nombre del Regimiento de Pavia.<sup>38</sup>

de la denominación, que Virginia Guedea atribuye a Bustamante: *cfr.* Virginia Guedea, *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 68.

<sup>35</sup> *Cfr.* Doris Ladd, *op. cit.*, pp. 210-211; Virginia Guedea, *op. cit.*, p. 28.

<sup>36</sup> *Ibidem*; Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía-Universidad de Sevilla-El Colegio de México-Instituto Mora, 1997, pp. 75, 109 y 111-112.

<sup>37</sup> *Pensamiento Extraordinario*. México: en la imprenta de Doña María Fernández de Jáuregui. Año de 1812 (reimpresión de la edición facsimilar de México. Grupo Condumex S.A de C.V. 1986. Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, Chimalistac, Ciudad de México, 1987, vol. II).

<sup>38</sup> Carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 16-IV-1812 (Condumex, Centro de Estudios de Historia de México —en adelante, CEHM—, Fondos Virreinales, XI, 173).

En la franca y confiada correspondencia que el virrey Venegas sostuvo durante largos meses con Ignacio González Campillo, se nos muestra la preocupación del máximo mandatario de la Nueva España por moderar el rigor de que solían hacer gala los comandantes militares; y se exterioriza su desconfianza en la capacidad de los subdelegados, a quienes responsabilizaba de graves errores y abusos:

tendré muy presente las justas consideraciones de V. E. I. sobre el trato afable é invitaciones de dulzura y confraternidad, que deben los Comandantes anticipar á los pueblos en sus marchas, cuya prudente y justa maxima inculco á los Gefes militares constantemente; pero los subdelegados son diabolicos y tan mentecatos por lo comun, que no hacen ni piensan sino disparates.<sup>39</sup>

Una prueba de la ligereza con que se imponía la pena de muerte a los indígenas sospechosos de colaborar en la insurgencia viene proporcionada por González Campillo, que intercedió ante el virrey Venegas, en enero de 1812, para que se indultara a unos indios aprehendidos en la hacienda de Apapaxco: “no me atrevería á hacer á V. E. esta suplica si no estuviera persuadido á que es no solamente conforme á la humanidad y charidad christiana, á las obligaciones que me imponen las leyes de interceder por los indios, sino tambien á la justicia y equidad natural”.<sup>40</sup> González Campillo añadió que

los reos no hicieron un cuerpo con los insurgentes ni los acompañaron, sino que habiendo ido al Pueblo de Coronango unos grupos de estos les dijeron que ocurrieran á la Hacienda de Apapasco á la limosna (asi llaman al robo) y que ellos ó llevados de su necesidad ó de su inclinacion á este vicio fueron á ella y tomaron un poco de maiz, á tiempo que llegaron los que á mi juicio los aprehendieron.<sup>41</sup>

Manifestó el obispo su conformidad con la pena de muerte para “los que se aprehendan con los insurgentes haciendo una masa con ellos, ó que estén á sus órdenes en calidad de subalternos y dependientes”. Y, aunque se dijo conocedor de un bando del intendente de Puebla, que prohibía a “los indios saquear las haciendas aunque sean provocados por los vandidos”, advirtió que la publicación de esas disposiciones había sido posterior “al delito de los reos de que estoy

<sup>39</sup> Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 27-XI-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 120). *Cfr.* Juan Ortiz Escamilla, *op. cit.*, pp. 83-84.

<sup>40</sup> Carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 29-I-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 147).

<sup>41</sup> *Idem.*

hablando, y de consiguiente no les corresponde la pena de muerte impuesta por dicho bando”.<sup>42</sup>

A las anteriores reflexiones y a las que habían expuesto en su informe los sacerdotes encargados de asistir a los condenados, se agregaban otras circunstancias tales como “la miseria de los reos, su rudeza y la falta que harían á la agricultura sus brazos”: motivos todos ellos “poderosos para mirarlos con indulgencia” y conmutarles la pena capital.<sup>43</sup>

yo espero mui felices resultados de este perdon, porque los indios restituidos en sus casas publicaran el peligro en que se vieron por haber robado un poco de maiz, y sera bastante para arredrar á los de su casta que son naturalmente pusilanimos y agradecidos á la indulgencia con que se les ha tratado.<sup>44</sup>

La misma clemencia solicitó González Campillo para otros dos indios de San Miguel Tenancingo, que habían sido aprehendidos por robo, y por los que intercedió fructuosamente.<sup>45</sup>

Ya en marzo de 1812, Campillo volvió a dirigirse a Venegas para impedir la inminente ejecución de un grupo de dieciséis o diecisiete indígenas, remitidos a la autoridad militar por el subdelegado de Tepeaca bajo la acusación de haber sido aprehendidos con las armas en las manos.<sup>46</sup> Las sospechas del obispo, inspiradas por la personalidad y la peculiar carrera burocrática del subdelegado,<sup>47</sup> se vieron confirmadas por el oficial que condujo los presos, el cual reconoció paladinamente la inocencia de los inculcados. Gracias a la gestión episcopal salvaron la vida los pobres indios. Así lo comunicó el virrey al obispo: “la execucion de una sentencia tan precipitada y sin fundamento hubiera podido refluir en descredito de la justicia y humanidad con que deseo conducirme”.<sup>48</sup>

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> *Idem.*, y carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 6-II-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 151).

<sup>46</sup> *Cfr.* carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 21-III-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 164).

<sup>47</sup> Antes de acceder a este cargo, se le había instruido una causa por infidencia, no obstante lo cual se le promovió al destino de justicia de Amozoque y, luego, al de subdelegado de Tepeaca. González Campillo temía que, preocupado el personaje por dejar constancia de su fidelidad realista que, a la vista de su pasado, no podía por menos de resultar sospechosa, no reparaba en practicar detenciones arbitrarias que le acreditaran como entusiasta de la causa española.

<sup>48</sup> Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 30-III-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 168).

Sin embargo, las gestiones pacíficas que realizó el obispo de Puebla de los Ángeles en favor de los indígenas comprometidos con la insurgencia, durante los últimos meses de 1811 y los primeros del año siguiente, y la política de concesión de indultos que siguió en obediencia a las órdenes del virrey no lograron aminorar las simpatías que la causa rebelde despertaba entre la población aborigen. Podría eso explicar que, en el contexto de renovado acoso a los insurgentes, se endureciera su postura hasta el punto de justificar que se le atribuyera la recomendación de un indulto general “que solo excluya á los indios á quienes conviene escarmentar con el rigor de los castigos que todavia no se han executado en ellos”.<sup>49</sup>

La narración ofrecida por el *Correo Americano del Sur* sobre lo ocurrido en Tepecuacuilco durante la expedición que dirigió José Antonio Andrade vale seguramente como modelo de las muchas atrocidades que se repitieron con lamentable prodigalidad en el curso de la guerra:

[sus] infelices habitantes estaban tan distantes de ser enemigos, que por el contrario estaban á la sazón haciendo su feria muy tranquilos: entró pues esta mala bestia con todos sus verdugos, y comenzó á hacer una horrible matanza sobre estos corderitos: al que perdonó su espada parricida lo hizo prisionero, y llevó como tal á trabajar en el zanjón de Mexico... Padre decia llorando un miserable de estos próximo á morir, á un sacerdote que lo confesaba en el hospital de naturales... nada he hecho, yo vendia un tercio de sal en la plaza, el soldado me lo quitó y tambien mi barrito, y mi muger y me traxo aqui.<sup>50</sup>

Casi todos los relatos sobre tomas de ciudades y de pueblos por parte de las tropas realistas que han llegado hasta nosotros suelen incidir en los daños inferidos a los indios: tal ocurrió en Apan, donde las fuerzas de Ciriaco del Llano se apoderaron de todo género de efectos y destruyeron sistemáticamente siem-

<sup>49</sup> *Semanario Patriótico Americano*, núm. 6, 23-VIII-1812, en Tarsicio García Díaz, *op. cit.*, vol. V, t. I, p. 391.

<sup>50</sup> *Correo Americano del Sur*, núm. XXIII, 29-VII-1813, en García, Genaro (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, *op. cit.*, 1910, vol. IV. Esos padecimientos de los pueblos, expuestos a los atropellos de las bandas armadas de unos y otros contendientes, debieron de representar una constante. Se explicaría así que, al cabo de los años, una de las órdenes generales que se publicaron en la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente* saliera al paso de los abusos cometidos por partidas sueltas de soldados que combatían al gobierno virreinal: “siendo muchas las quejas que há escuchado el Superior Gobierno sobre los malos tratamientos, injurias, saqueos, y otros daños que infieren á los Pueblos las partidas de Soldados y oficiales sueltos que transitan por ellos, y deseando que experimenten los saludables efectos del buen gobierno, ha prevenido por circular de 1° del presente, á todos los Comandantes, y Jueces políticos, que por su parte impidan, y trabajen hasta cortar de raiz estos desordenes, que, por donde menos, acarrear →

bras y ganados.<sup>51</sup> El virrey Venegas reaccionó con indignación cuando supo del saqueo de San Martín Tsemelucan por tropas mandadas por subalternos de Llano, y exigió responsabilidades. “Como esto tiene conexion con Huejocingo [agregó en carta por la que hacía partícipe de sus preocupaciones al obispo de Puebla de los Ángeles], es probable resulte algun cargo ó cita contra aquel subdelegado”.<sup>52</sup>

El mismo Llano, poco antes de su ascenso a coronel, había ordenado que se arcabuceara a dos indígenas en la hacienda de San Blas, sin permitir siquiera que, en contra de lo usual, les fueran administrados los sacramentos: “sin haber tomado los justos necesarios medios, para que fuesen auxiliados cristianamente”.<sup>53</sup>

Lo mismo que había sucedido en Apan pasó en Zitácuaro, tras la entrada de Calleja, que aplicó a la Real Hacienda las tierras de propiedad particular y común, privó de sus privilegios a los indios y dispuso que quienes buscaran el perdón habrían de trabajar en la reparación de caminos y el desmantelado de las fortificaciones que se habían construido para la defensa de la ciudad.<sup>54</sup>

Parecidas atrocidades se reprodujeron en Acatlán, cuando las fuerzas de Domingo Ortega desmantelaron la población, sin respetar a ancianos ni mujeres, y cometieron diversos géneros de abusos contra el “indio miserable, que habia ido á surtirse al mercado del pueblo”.<sup>55</sup>

Causa horror el comportamiento de Régules, encargado por Bonavia, comandante de Oaxaca, de la persecución del insurgente Trujano, que había su-

el descontento de muchos buenos Ciudadanos”: *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, t. I, núm. 7, 20-V-1817, en Genaro García, (dir.), *op. cit.*, vol. IV.

<sup>51</sup> Cfr. Virginia Guedea, Virginia, *op. cit.*, p. 28.

<sup>52</sup> Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 19-I-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 140).

<sup>53</sup> Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 2-X-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 80).

<sup>54</sup> Cfr. Francisco de Paula Arrangóiz, *Méjico desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio* (4 vols., Madrid, A. Pérez Dubrull, 1871-1872), México, Porrúa, 1985, p. 86; Carlos María de Bustamante, *Campañas del General D. Félix María Calleja, Comandante en Jefe del Ejército Real de Operaciones, llamado del Centro*, México, Biblioteca Mexicana de la Fundación Miguel Alemán, 1988 (edición facsimilar de la de México, Imprenta del Águila, 1828), pp. 143-144, y *Resumen histórico de la insurreccion de Nueva España, desde su origen hasta el desembarco del señor D. Francisco Xavier de Mina. Escrito por un ciudadano de la America meridional, y traducido del frances por D. M. C.* México: imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros. Año de 1821 (LAF 676).

<sup>55</sup> *Correo Americano del Sur*, núm. XII, 13-V-1813, en Genaro García, *op. cit.*, vol. IV.

blevado las Mixtecas. Reunidas las tropas de Rêgules en Yanhuiltán, antes de partir en busca de Trujano, “mandó cortar las orejas a veintitantos indios, a quienes hizo poner debajo de la horca, dejándolos expuestos al sol durante todo el día”.<sup>56</sup>

Impresionan también las noticias del *Ilustrador Americano* sobre los castigos aplicados por el teniente coronel realista Fernando Romero Martínez, que “hizo cortar las orejas y marcar en el carrillo á muchos indios, habiendo degollado por su propia mano á otros varios prisioneros, atados ya en cuerda para conducirlos desde el campo á la cárcel de aquella ciudad [Querétaro]”.<sup>57</sup>

Por si quedara algún espacio para la duda sobre la veracidad de ese testimonio, procedente de una fuente vinculada a la insurgencia, puede echarse mano de la denuncia formulada ante el rey por el consejero de Estado Manuel de la Bodega y Mollinedo: “no ha faltado alguno [comandante militar], acaso mas inhumano, que ha mandado cortar las orejas á un gran número de indios; para que conservasen perpetuamente esa señal de infamia y de ignominia”.<sup>58</sup>

Nada ha de extrañar, en consecuencia, que el *Plan de guerra* de Cos condenara la comisión de actos semejantes —“entrar á sangre y fuego en las poblaciones indefensas, ó asignar por diezmos ó quintos personas del pueblo para el degüello”—, y prohibiera que “sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los exércitos de ambos partidos”.<sup>59</sup> Como tampoco sorprende que los caudillos insurgentes prodigarán esfuerzos para castigar a los que robaban en pueblos y haciendas y a los que infligían malos tratos a los indígenas.<sup>60</sup>

El *Prontuario de los insurgentes* aporta numerosos testimonios de pueblos que se quejaron de las arbitrariedades cometidas por mandos de la insur-

<sup>56</sup> José Antonio Cay, *op. cit.*, vol. II, p. 300.

<sup>57</sup> *Ilustrador Americano*, núm. 3, 3-VI-1812, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, vol. V, t. I, p. 229.

<sup>58</sup> Manuel de la Bodega y Mollinedo, *Representacion hecha al Rey, por el Exmo. Sr. Consejero de Estado Don Manuel de la Bodega y Mollinedo*. Méjico: imprenta de Ontiveros. Año de 1820 (LAF 243).

<sup>59</sup> *Ilustrador Americano*, núm. 5, 10-VI-1812, en *ibidem*, vol. V, t. I, p. 237. Contrastan esas disposiciones con las que emitió el mismo Cos desde Michoacán, junto a Morelos y Liceaga, para ordenar la destrucción y el incendio de las plazas enemigas, “pasando por las armas a todo militar que se haga prisionero, y entrando a degüello en los expresados pueblos”: *cit.* en Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, *op. cit.*, p. 133.

<sup>60</sup> *Cfr.* Virginia Guedea, *op. cit.*, pp. 73 y 79.



gencia que “exigieron con crueldad y exorbitancia el préstamo voluntario” (Pahuatlán); reclamaron que se indagara sobre la conducta de algunos jefes (Amatepec); manifestaron que eran “robados y violentados por los insurgentes” (San Agustín Tennago), o denunciaron las vejaciones a que eran sometidos por algunos comandantes o soldados (Real de Zacualpan, San Miguel Ahuehuetlapan y San Juan Bautista Jicotlán).<sup>61</sup>

También en el *Prontuario* pueden leerse algunas de las disposiciones adoptadas por Juan Nepomuceno Rosáins en marzo de 1814 para privar de recursos a los realistas e impedir su aprovisionamiento en pueblos y haciendas. Entre esas medidas se incluyen severos castigos para los “pueblos que introducen carbón y leña en los países enemigos”, que serían eficazmente disuadidos si, después de amonestados, se colgara a algunos de sus habitantes como escarmiento.<sup>62</sup>

Lo limitado de los recursos económicos de que disponía la mayoría de los indígenas les valió un “trato de favor” cuando se procedió a recaudar fondos para la defensa de las ciudades amenazadas por la insurgencia. En el real minero de Zimapán, por ejemplo, se dispuso que cada español pagara dos reales mensuales, y que la medida entrara en vigor a partir del mismo momento en que fue adoptada; para los indios, en cambio, se determinó que la cuantía mensual de su aportación fuera sólo de un real, y que no se les exigiría sino después de un mes desde que se hubiera ordenado la contribución.<sup>63</sup>

De parte insurgente también se estableció una contribución para socorro de las tropas, que gravaba de modo desigual a vecinos e indios: cuatro reales mensuales en el caso de los primeros, y dos para los segundos. Por cierto, cuando la Suprema Junta Gubernativa suspendió esas exacciones, Morelos aplazó el cumplimiento de la orden en espera de poder informar a aquel organismo de los graves perjuicios que podía causar la interrupción de esos subsidios: “acaso me expondría á la desercion de mis Tropas no teniendo socorros para subsistir”.<sup>64</sup>

<sup>61</sup> Cfr. *Prontuario de los insurgentes*, pp. 126, 141, 153-154, 170, 297, 332, 345 y 527.

<sup>62</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 482-483.

<sup>63</sup> Cfr. acta de la junta de vecinos del real y minas de Zimapán, Zimapán, 30-III-1818, en Archivo General de la Nación, Operaciones de Guerra, tomo 35, folios 90-91.

<sup>64</sup> Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, vol. IV, núm. 27, p. 37, y *Prontuario de los insurgentes*, pp. 81-82.

4. UN LEGADO DE DESTRUCCIÓN Y DE NOSTALGIAS  
Terminados ya los conflictos bélicos, la independencia trajo consigo la desaparición física de no pocos pueblos habitados por indígenas, como ocurrió en Camotlán, borrado del mapa por la guerra, cuyos antiguos moradores trataron en vano de reinstalarse al cabo de los años y recuperar sus tierras.<sup>65</sup>

Ciertamente, la guerra acarreó sobre los indígenas destrucción y, como acabamos de mostrar, abandono de sus pueblos: un estado de cosas que a mediados de siglo distaba de haberse resuelto. Así, los campesinos de Cuyutlán, Santa Fe, San Diego y San Juan Bautista solicitaron al Congreso de Jalisco, en 1849, la devolución de las tierras de asiento de sus pueblos, que habían debido abandonar a consecuencia de la guerra, entre 1810 y 1811. Ni que decir tiene la resolución de la legislatura estatal que no consideró de utilidad pública la restitución de los terrenos, y recomendó el camino de los tribunales de justicia para una eventual demanda contra las personas que se habían establecido allí.<sup>66</sup>

Los indios, afectados muchos de ellos por la pérdida de su hábitat como consecuencia de la guerra insurgente, pronto debieron aprestarse a vivir tiempos nuevos y amenazadores que, en algunos casos, les harían recordar con añoranza la dominación española. Por eso, cuando empezaba a extinguirse la generación que logró la independencia, la marquesa de Calderón de la Barca pudo resumir así sus impresiones sobre el modo de vida de los indios: “ciertamente su condición no ha mejorado de manera visible desde la Independencia. Continúan siendo tan pobres, tan ignorantes y tan degradados como lo eran en 1808, y si recogen un poco de grano de su propia cosecha, les imponen impuestos tan gravosos que este privilegio se hace nugatorio”.<sup>67</sup> Más categórico se mostró aún Ig-

<sup>65</sup> Cfr. Beatriz Rojas, *Los huicholes en la historia*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional Indigenista, 1993, p. 133.

<sup>66</sup> Cfr. Leticia Reina, (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuadernos de La Casa Chata, 1983, p. 76, y Jean Meyer, *La tierra de Manuel Lozada*, México, Universidad de Guadalajara-Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines, 1989, pp. 85-98. Nos consta que Cuyutlán fue abandonado, al igual que otros muchos pueblos y rancherías de la sierra y costa de Tepic, en los primeros años de la guerra insurgente y que, en febrero de 1813, José Cruz recomendó la erección de un nuevo pueblo, Rosamorada, con los restos del anterior: cfr. Jean Meyer, *op. cit.*, pp. 41-43.

<sup>67</sup> Frances E. I. Calderón de la Barca, *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, 2 vols., México, Porrúa, 1959, vol. II, p. 396.

nacio Ramírez en 1850: “ni instrucción, ni religión, ni derechos políticos, ni nada en fin, se ha dado a los indios”.<sup>68</sup>

Las quejas presentadas en 1836 al secretario de Estado por una comisión de ópatas, que se desplazó a la capital de la República para encontrar vías de solución a las demandas que les habían conducido a la insurrección armada, expresaron la común insatisfacción por el estado de cosas posterior a la independencia, que sólo beneficiaba a las oligarquías estatales:

nosotros los indios vivimos en la época de la libertad más oprimidos que cuando estábamos subyugados. Ha habido independencia para los Morenos, Escalantes, Morales y Escobosos, y no para nosotros. Digo esto, porque en aquellos tiempos nunca nos quitaron nuestras propiedades, y hoy se priva de ellas a una comunidad y no se les hace justicia.<sup>69</sup>

En fin, una exposición dirigida al presidente de la República en diciembre de 1848 por un grupo de ancianos principales, indígenas de la Huasteca y del departamento de Tampico y Veracruz, redundaba en la opinión común entre las gentes de su raza, que añoraban la época del dominio español, marcada por un gobierno paternal, y la contraponían a los tiempos que por entonces corrían y al “estado de miseria, abyeccion y de abandono en que se hallan, desde que por su mal fueron declarados ciudadanos libres”. La glosa que añadió *El Universal* sintetiza bien el disgusto de muchos mexicanos contemporáneos por el fracaso de la política liberal:

ellos dicen que los reyes españoles dictaban sin cesar medidas eficaces para poner á cubierto á los indios labradores de la rapacidad de sus astutos enemigos; pero que no ha sucedido lo mismo despues que el pais se emancipó. ¡Pobres indios! ¿De qué les vale que haya una constitucion donde se hallen consignados sus derechos, si no los conocen, ni disfrutan de ellos, y si ahora son mas esclavos que nunca?<sup>70</sup>

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/VII/99

FECHA DE ACEPTACIÓN: 8/IX/99

<sup>68</sup> *El Demócrata*, 25-IV-1850, en Ignacio Ramírez, *Obras completas*, 8 vols., México, Centro de Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo, 1984-1989, vol. II, *Escritos Periodísticos*-2, p. 493.

<sup>69</sup> *Cit.* en Cynthia Radding, “Etnia, tierra y Estado: la nación ópata de la sierra sonorense en la transición de Colonia a República (1790-1840)”, en Antonio Escobar Ohmstede, (coord.), *op. cit.*, pp. 267-292 (p. 285). El texto íntegro, en Cynthia Radding, *Entre el desierto y la sierra. Las naciones o'odham y tegüma de Sonora, 1530-1840*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Nacional Indigenista, 1995, pp. 199-201.

<sup>70</sup> *El Universal*, 25-XII-1848.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, Agustín. "Población actual de México y elementos que la forman. Sus caracteres y su condición social", en Sierra, Justo (ed.), *México. Su evolución social*, México, Ballescá y Compañía, Sucesor, Editor, 1900, t. I, vol. Y.
- Arrangóiz, Francisco de Paula. *Méjico desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio* (4 vols., Madrid, A. Pérez Dubrull, 1871-1872), México, Porrúa, 1985.
- Brading, David A. *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Bulnes, Francisco. *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial Contenido, 1992.
- Bustamante, Carlos María de. *Campañas del General D. Félix María Calleja, Comandante en Jefe del Ejército Real de Operaciones, llamado del Centro*, México, Biblioteca Mexicana de la Fundación Miguel Alemán, 1988 (edición facsimilar de la de México, Imprenta del Águila, 1828).
- Calderón de la Barca, Frances E. I. *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, 2 vv., México, Porrúa, 1959.
- Castillo Ledón, Luis. *Hidalgo. La vida del héroe*, 2 vv., México, Cámara de Diputados, 1972.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décimatercera Legislatura Constitucional, t. III, Correspondiente a las sesiones verificadas durante el primer período del segundo año*, México, Imprenta de "El Partido Liberal", 1890.
- Dublán, Manuel, y Lozano, José María. *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 19 tt., México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1890.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín. *El periquillo sarniento*, México, Porrúa, 1992.
- Ferrer Muñoz, Manuel. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre Antiguo y Nuevo Régimen en el virreinato, 1810-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- García, Genaro (dir.). *Documentos históricos mexicanos*, 6 vv., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910.
- García Díaz, Tarsicio. "La prensa insurgente", en Octavio Hernández (ed.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 8 vv., México, Departamento del Distrito Federal, 1976, vol. V, t. I.
- Gay, José Antonio. *Historia de Oaxaca*, 2 vv., Oaxaca, Talleres Tipográficos del Gobierno, 1933.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo Veintiuno, 1967.

- Guedea, Virginia. *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996.
- La guerra de castas. Testimonios de Justo Sierra O'Reilly y Juan Suárez Navarro*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993.
- Hamnett, Brian R. *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Hernández y Dávalos, Juan E. *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vv., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882.
- Ladd, Doris. *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- León Pinelo, Antonio de. *Recopilación de las Indias*, 3 vv., México, Miguel Ángel Porrúa, 1992.
- Lira, Andrés. "La extinción del juzgado de indios", *Revista de la Facultad de Derecho de México* (México, D. F.), t. XXVI, núms. 101-102, enero-junio de 1976.
- López Cámara, Francisco. *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969.
- Maqueo Castellanos, E. *Algunos problemas nacionales*, México, Eusebio Gómez de la Puente, Librero Editor, 1910.
- Menegus Bornemann, Margarita. "Economía y comunidades indígenas: el efecto de la supresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810", *Mexican Studies-Estudios Mexicanos* (Berkeley), vol. 5, núm. 2, verano de 1989.
- Meyer, Jean. *La tierra de Manuel Lozada*, México, Universidad de Guadalajara-Centre d'Études Mexicaines et Centraméricaines, 1989.
- Navarro García, Luis. *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959.
- Ortiz Escamilla, Juan. *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía-Universidad de Sevilla-El Colegio de México-Instituto Mora, 1997.
- Pastor, Rodolfo. *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.
- Prontuario de los insurgentes*, introducción y notas de Virginia Guedea, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Instituto Mora, 1995.
- Radding, Cynthia. *Entre el desierto y la sierra. Las naciones o'odham y tegüüma de Sonora, 1530-1840*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Instituto Nacional Indigenista, 1995.
- . "Etnia, Tierra y Estado: la nación ópata de la sierra sonorensis en la transición de Colonia a República (1790-1840)", en Antonio Escobar Ohmstede

- (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993.
- Ramírez, Ignacio. *Obras completas*, 8 vv., México, Centro de Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo, 1984-1989.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Madrid, 4 de diciembre de 1786, introducción por Ricardo Rees Jones, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, 5 vv., México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 1987.
- Reina, Leticia (coord.). *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuadernos de La Casa Chata, 1983.
- Rojas, Beatriz. *Los huicholes en la historia*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional Indigenista, 1993.
- Sánchez Silva, Carlos. “Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*.
- Taylor, William B. “Bandolerismo e insurrección: agitación rural en el centro de Jalisco, 1790-1816”, en Friedrich Katz (comp.), *Reuelta, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, 2 vols., México, Ediciones Era, 1990, vol. Y
- Teresa de Mier, Servando. *Cartas de un americano 1811-1812*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.
- Thomson, Guy P. C. “Los indios y el servicio militar en el México decimonónico. ¿Leva o ciudadanía?”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*.
- Vásquez, Genaro. *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, México, Departamento de Asuntos Indígenas, 1940.